JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2024-00019-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro término el término con que contaba para hacerlo, el cual venció el **01-03-2024, a las 5:00 pm**. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 07 de 2024

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**
Secretario (J.E.C.)

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**
**BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 07 de 2024

| | |
|---|---|
| PROCESO: | VERBAL DE PERTENENCIA– PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO |
| DEMANDANTE: | RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA c.c. 70.055.836 |
| DEMANDADO: | GUILLERMO ESPINOZA MEJIA c.c. 10.070.836 |
| | PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS |
| RADICADO: | 76-109-40-03-007-2024-00019-00 |

AUTO No. 0299

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el correo institucional de este Juzgado, se encontró que efectivamente la parte actora dentro del término legal concedido presentó escrito subsanatorio de la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de admitirse o rechazar la demanda por indebida subsanación.

De la revisión realizada al escrito de subsanación allegado por la parte actora se advierte que:

**1.-** No se subsanó en debida forma la causal No. 1. Ello por cuanto, si bien, la actora manifiesta que aclara que lo que se pretende usucapir es el "*100% de los derechos que se encuentran en cabeza del señor GUILLERMO ESPINOZA MEJIA, y por ende es solo contra el que se dirige la presente demanda*", ello no es procedente de la manera solicitada, por cuanto tal como se indicó, el señor GUILLERMO no es la única persona que ostenta derechos reales de dominio, lo que hace advertir que se trata de un predio que éste tiene en común y proindiviso con otras personas, y el acá demandante no es comunero, por lo tanto, sin importar el derecho -cuota parte- o una porción determinada que se pretenda adquirir por el fenómeno de la prescripción, hace obligatorio dirigir la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de algún derecho real de dominio sobre dicho bien.

**2.-** Respecto a las causales de inadmisión Nos. 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 14 del auto 0213 del 22 de febrero de 2024, si bien indica que allega escrito de subsanación, lo cierto es que con los anexos acompañados con el memorial, no se allegó escrito de demanda corrigiendo las falencias indicadas en los numerales indicados anteriormente.

**3.-** No se allegó certificado especial de que trata el numeral 5° del art. 375 del Código General del Proceso, obligatorio en estos asuntos y solicitado en el referido auto de inadmisión, pues únicamente se envío la constancia o comprobante de pago de pago de éste.

En atención a lo anterior y ante la falta de subsanación de la demanda en debida forma, no permiten que este despacho en aplicación al inciso 1° del art. 90 del Código General del Proceso "*el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley"* pueda disponer admitir la demanda en una forma adecuada.

Colofón de lo expuesto se:

**RESUELVE**

**1º.** - RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto anteriormente.

**2º.-** Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin lugar a desglose por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**
**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**
**Mauricio Burgos Marin**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 007**
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046aee8de096103aaa2dbe2c432686ae82fb0ef009ba2348f62b95de694f9b8f**
Documento generado en 07/03/2024 04:08:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica